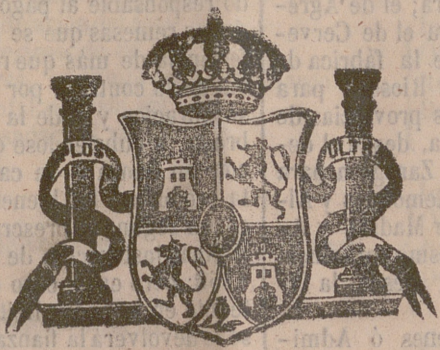


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Ciudad de Zaragoza se publica un periódico titulado «El Centinela de los Secretarios», destinado á ilustrar á los Ayuntamientos y empleados de sus Secretarías en el cumplimiento de sus respectivos deberes. Y considerando útiles las doctrinas administrativas que contiene dicha publicación, la recomiendo por medio de este Boletín por si gustan suscribirse á ella algunas de las corporaciones municipales de esta provincia. Logroño 16 de Mayo de 1860.—Manuel Somoza.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### Anuncio oficial.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares por el término de tres años.*

1.ª La Hacienda pública contrata el servicio de conducciones de sal desde los puntos de surtido á los alfolíes terrestres de la Península é islas Baleares. Entiéndense por puntos de surtido las fábricas y depósitos de donde han de hacerse las remesas.

2.ª El contrato durará 3 años, desde primero de Enero de 1861 á 31 de Diciembre de 1863.

3.ª La Direccion general de Rentas estancadas pasará al que resulte contratista, en el mes de Octubre de cada año, nota expresiva de las consignaciones de sal cuya conduccion sea precisa para abastecer los alfolíes en el año siguiente, quedando el mismo contratista obligado á dar principio á las remesas con la oportunidad conveniente á fin de que puedan llegar á los alfolíes desde 1.º de Enero. Si las remesas llegasen á su destino antes de esta época, no tendrá derecho el contratista á percibir los portes hasta el año á que corresponda el servicio.

Las consignaciones para el año de 1861 se pasarán al contratista inmediatamente despues de formalizado el contrato si se e-

fectuase con posterioridad al citado mes de Octubre.

4.ª El abasto de los alfolíes se verificará desde cualquiera de las fábricas y depósitos que respectivamente se les designan en primer término en la relacion adjunta. Si en estos establecimientos se agotasen las existencias, se hará el abasto desde los expresados en la cuarta casilla de la misma relacion: y solo en el caso de que en estos últimos tampoco hubiese sal, podrá la Direccion señalar las fábricas y depósitos de donde deban continuarse las conducciones, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios ni por la variacion que se haga en este sentido; ni por que se faltare el pormenor de las consignaciones ó acuerde la suspension de remesas, ni tampoco, en fin, porque se trasluden, supriman ó establezcan algunos alfolíes, depósitos ó fábricas.

Esto no obstante, si ocurriese alguna vez que los consumidores de sal de alguna de las salinas de que los alfolíes se surtan en primero ó segundo término hicieran reclamacion sobre la calidad de aquella ú otras circunstancias, justificada que sea podrá la Direccion general alterar el orden de surtido establecido por esta condicion.

5.ª Si fuese necesario ampliar las consignaciones, el contratista principiará á conducir el número de quintales á que ascienda la ampliacion á los ocho dias de la fecha en que se le pase el correspondiente aviso.

6.ª Las consignaciones de sal se harán sobre cada uno de los puntos de surtido en la proporcion poco más ó menos, que respectivamente se demuestra en la sétima casilla de la citada relacion, sin perjuicio de lo establecido en la condicion 4.ª y de las alteraciones que sea preciso introducir por efecto de las que experimente el consumo.

7.ª El contratista verificará las remesas de modo que los alfolíes tengan el surtido para el consumo ordinario, y además el número de quintales de sal que constantemente debe haber en ellos como existencia permanente segun la citada relacion. No será obligacion indeclinable del contratista completar la existencia permanente hasta el dia 1.º de Marzo de 1861.

8.ª Las conducciones de sal empiezan en el peso de los almacenes de los puntos de surtido, y terminan despues de dejar pesado y entregado el género en los alfolíes siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen en estas dos últimas operaciones.

9.ª Al presentar conductores el contratista en los puntos de surtido, los Administradores les suministrarán la sal que hayan de conducir, y el mismo contratista ó su representante entregará á estos un co-

nocimiento por triplicado, sin enmiendas ni raspaduras, que exprese el nombre del conductor, el pueblo de su naturaleza, el de su vecindad, la provincia á que estos pueblos pertenezcan, el alfolí á que se destine la remesa, el número de quintales de que esta se componga, el número general de la guia, el estado en que se recibía la sal, y por último, la obligacion de ponerla en el punto de su destino dentro del plazo marcado en la expresada guia sin adulteracion, enjuta y limpia como debe salir de la fábrica ó depósito; en el concepto de que solo despues de cumplidos todos estos requisitos será cuando los indicados Administradores permitirán la salida de la remesa, empezando desde este momento la responsabilidad del contratista.

De los tres ejemplares del conocimiento á que se refiere el párrafo anterior, los Administradores de los puntos de surtido se reservarán uno como justificante en cualquier caso de todos y cada uno de los pormenores que debe comprender; remitirán otro desde luego al alfolí á donde la remesa vaya destinada para que se tenga presente al recibirla, y el restante lo enviarán á la Direccion general en la forma que la misma determine.

10.ª Las conducciones se harán por regla general en carros cubiertos, y donde los caminos no permitan este medio de transporte, podrán verificarse en caballerías pero en ambos casos se envasarán las sales en sacos bien acondicionados, que deberá presentar el contratista, sin cuya circunstancia no se entregará el género á los conductores, siendo de cuenta de aquel los gastos y perjuicios que á estos se les originen.

La Direccion general de Rentas estancadas podrá disponer que se precinten y sellen los sacos despues de envasada la sal, abonándose por la Hacienda los gastos que ocasionaren estas operaciones.

11.ª Los Administradores de los puntos de surtido entregarán al conductor de cada remesa un saco, que facilitará el contratista con seis libras de sal si esta fuese de agua, ó con 100 libras al menos si fuese de piedra, y el conductor lo presentará en el alfolí á donde se dirija para comprobar el estado en que recibió el género en cuanto á su pureza y color; en el concepto de que si se precindiere de esta formalidad, el contratista será responsable de los defectos que contenga la sal, aunque procedan de la misma fábrica ó depósito remitente.

El saco que ha de servir de escandallo estará cosido interiormente, y despues de lleno se precintará en cuadro con hilo bramante ó cuerda, estapanándose sobre la cre en la union de los cabos y la cruz que formará la precinta el sello de la fábrica ó depósito.

La Direccion podrá variar la forma que en esta condicion se determina para el escandallo, segun lo tenga por conveniente.

12.ª El Contratista hará entrega de la sal en los alfolíes dentro del plazo que se fije en la guia, que por ningun concepto excederá del que corresponda á razon de un dia por cada tres leguas, de la instancia que respectivamente se les marca con este solo objeto en la relacion adjunta; pero en el caso de no hacerlo y de no justificar las causas de la detencion por medio de certificaciones del Alcalde y del empleado de Hacienda más graduado del pueblo inmediato al punto en que hubiese estado detenida la sal, si la conduccion se verificase por las bias ordinarias, ó del respectivo Jefe de estacion si por los ferro-carriles, la Direccion, á quien se hará conocimiento de aquel suceso, dispondrá que se le exija la indemnizacion de los danos y perjuicios que se hubieren ocasionado.

13.ª Luego que llegue la sal á los alfolíes se comprobará con la del escandallo por los empleados que de ella hayan de hacerse cargo, quienes procederán sin demora á su recibo despues de asegurarse de que se encuentra tal como salió del punto de surtido. Pero si notasen que se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera otra manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta y con intervencion del contratista hasta que se halle en estado de ser admitida si el defecto consistiese en humedad, y dando aviso en otro caso al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia para que exija el valor, al precio de estanco, de la sal que aparezca inútil para el consumo público, y lo participe á la Direccion general á fin de que proceda á lo demás que corresponda en vista de las causas que hubieren producido la inutilizacion.

La sal á que se refiere la última parte del párrafo anterior se inutilizará completamente á costa y satisfaccion del contratista, de manera que no pueda aprovecharse en uso alguno.

14.ª El contratista pagará las faltas que resulten con relacion á las cantidades contenidas en las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal en el punto á donde fuere destinada; pero si aquellas excediesen del 10 por 100 del importe de la remesa, satisfará además 10rs. por cada quintal de los que aparezcan de menos sin derecho por otra parte á que se le abonen los portes de estas diferencias.

Tampoco tendrá derecho el contratista al abono de portes por los excesos que en las entregas resulten, los cuales quedarán á beneficio de la Hacienda, cargándose como aumento en la cuenta del almacén respectivo.

Tanto los excesos como las faltas que

aparecieren se anotarán al dorso de la guía firmando la nota el conductor; y en el primer caso, si el exceso ascendiese á más de un 4 por 100 del importe de la remesa, se dará cuenta á la Direccion general para que adopte la providencia que corresponda.

15. Si la falta, adulteracion, averia ó cualquiera otro defecto, ménos el de humedad, procediese de robo violento ó de la interposicion de fuerza mayor insuperable, deberá el contratista justificar estos accidentes y la inculpabilidad de los conductores por medio de expedientes debidamente instruidos, que remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas á fin de que si procediese en justicia pueda eximirle de responsabilidad.

16. Los Administradores principales de Hacienda pública facilitarán al contratista nota de las existencias de sal que resulten por fin de cada mes en los alfolies y los de las fábricas y depósitos se la darán igualmente de las suyas respectivas siempre que lo solicite, para que pueda sujetar á ellas los ajustes de las remesas; en la inteligencia de que si presentase conductores en alguno de estos últimos establecimientos y tuviesen que volverse de vacío por falta de sal, no tendrá derecho á resarcimiento de gastos ó perjuicios.

17. El contratista podrá trasportar el mayor número de quintales de sal que le convenga por cuenta de la consignacion de cada alfoli, siempre que haya la suficiente cabida en los almacenes de la Hacienda; pero si llegase alguna remesa sin haber local en que entrojarla, proporcionará de su cuenta el que se necesite á satisfaccion de los empleados que hayan de recibir la sal, los cuales se harán desde luego cargo de ella, y principiarán á despacharla con preferencia á la que exista en los almacenes del alfoli á fin de no causar gastos indebidos al contratista.

18. Ninguna remesa de sal de las que despache la fábrica de Cardona podrá constar de ménos de 40 quintales y sus conductores irán siempre reunidos, debiendo presentar la guía al Administrador de Rentas estancadas, ó en su defecto al Alcalde del pueblo en que pernocten para que pueda comprobar si la cantidad de sal que conducen está ó no conforme con la que exprese aquel documento, haciéndolo constar en el mismo bajo su firma.

Igualmente deberán marchar reunidos todos los conductores de sal de las demás fábricas y depósitos cuyas cargas se comprendan en una misma guía, y no podrán pernoctar en la demarcacion de aquellos establecimientos.

19. Las operaciones de entrega de sal á los conductores en las fábricas y depósitos, y las de su recibo en los alfolies se verificarán de sol á sol inexcusablemente.

20. Es obligacion del contratista presentar en las fábricas y depósitos las tornaguías de las remesas respectivas; y si no lo verificase dentro de los 15 dias siguientes al del vencimiento del plazo designado en las guías, lo avisarán los Administradores de aquellos establecimientos por el correo más próximo á la Direccion general de Rentas estancadas para que exija desde luego al contratista el importe de la sal al tenor de lo establecido en la condicion 14, á no ser que justificase por otros medios haberla entregado en el punto de su destino ó hallarse en el caso expresado en la condicion 12.

21. Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies por resto de sus respectivas consignaciones, el contratista quedará obligado á trasportarlas.

22. El contratista satisfará 2 mrs. por cada fanega de 112 libras de sal que cargue en la fábrica de Añana, y 8 mrs. por igual cantidad en la de Minglanilla, en concepto de derechos de almacen que recaudan los respectivos Ayuntamientos.

23. Para facilitar al contratista la ejecucion del servicio, continuarán siendo depósitos de tránsito por ahora, y sin perjuicio de los demás que fueren convenientes,

el alfoli de Cervera, provincia de Lérida, para surtir á los de la capital, Balaguer y otros, desde la fábrica de Cardona, el de Lugo para el de Quiroga, desde el depósito de Betanzos, el de Orense para los de Trives, Valdeorras y Viana, desde el depósito de Pontevedra; el de Agreda, provincia de Soria, para el de Cervera, en la de Logroño, desde la fábrica de Imon; los de Valladolid y Rioseco para abastecer los alfolies de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, desde el depósito de Santander; el de Zaragoza para el de varios puntos desde Remolinos y Almallá; y por último los de Madrid y Aranjuez para los de esta misma provincia y las de Cáceres y Toledo, desde la fábrica de Torrevieja.

24. Los Guarda-almacenes ó Administradores de los depósitos de tránsito, no se harán cargo de las sales que bayan destinadas á otros alfolies; pero las recibirán en almacenes con separacion de la que tengan para su consumo, dando una llave de estos al contratista como responsable del género, y expedirán guías de referencia en los mismos términos en que hoy lo verifican para las remesas que se hagan á cuenta de la cantidad expresada en la guía primitiva, la cual acompañará á la última partida cuando salga para el alfoli de su destino.

25. Si el contratista faltare á lo estipulado en la condicion 7.ª, los Administradores principales de Hacienda pública lo avisarán inmediatamente á la Direccion general á fin de que pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta y riesgo de aquel hasta cubrir la falta que apareciere; y si mientras esta medida tiene efecto los alfolies estuviesen próximos á quedar sin surtido, entonces lo participarán á los respectivos Gobernadores para que manden hacer traslaciones de sal de unos á otros alfolies en cantidad bastante á asegurar el surtido, pagando el contratista los portes de estas traslaciones así como la diferencia de más precio que resulte entre el de contrata y el que cuesten las remesas, y los demás gastos que en ámbos casos se ocasionen.

Si los ajustes que hagan las fábricas y depósitos por cuenta del contratista fueren á mas bajo precio que el de contrata, este interesado no tendrá derecho á reclamar las diferencias.

26. Cuando llegue el caso previsto en la condicion anterior, los ajustes de las conducciones por cuenta del contratista, ya sean desde las fábricas, depósitos ó de unos y otros alfolies, se verificarán por los respectivos Administradores, con las formalidades que siguen: en las fábricas, ante el Escribano público si lo hubiese, el cual librará testimonio del acto, pero en otro caso bastarán las certificaciones que expidan los Administradores para justificar el precio y gastos de la remesa. En los depósitos también ante Escribano público que expedirá igualmente testimonio y en los alfolies ante el Alcalde, que pondrá en V.ª B.ª en las certificaciones que extiendan los Administradores del precio á que se hicieron las traslaciones.

A la celebracion de estos ajustes precederá la formalidad de avisar á los representantes del contratista por si quisieren presenciárselos, entendiéndose que en caso negativo se pasará por el resultado que aquellos ofrezcan.

27. Si el contratista no verificase en el término de 15 dias, á contar desde el en que se le exija, el pago de los reportes, sobre precios y gastos de las traslaciones y remesas de sal que se ejecuten por su cuenta y riesgo, se le deducirá el importe de estos de lo que tenga devengado ó devenguen en la provincia donde se cause ó en cualquiera otra, ó se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si no repusiere esta hasta el completo en el plazo de un mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de contabilidad.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto,

el contratista hiciere abandono del servicio se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condicion 26 hasta un mes despues de la nueva subasta que habrá de celebrarse con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, quedando responsable al pago de los sobrepuestos de las remesas que se hicieren y de la diferencia de más que resulte entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada, y cubriéndose esta responsabilidad con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán segun lo prescrito en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; pero en el caso de que el precio obtenido en la nueva licitacion fuese menor, se le devolverá la fianza sino resultase contra ella otra responsabilidad.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Hacienda pública satisfará al contratista por cada quintal de sal que conduzca á cualquier alfoli el precio que resulte en la adjudicacion, realizándose el pago en los mismos alfolies inmediatamente despues de hecha la buena y cabal entrega del género; y solo cuando no hubiese en estos establecimientos los disponibles á este fin se verificará el abono en la capital de la provincia respectiva. Exceptuándose únicamente los portes de las remesas de que se hace mérito en el final del primer párrafo de la condicion 3.ª, los cuales se satisfarán como en el mismo se indica, en el mes de Enero del año á que las consignaciones correspondan.

31. Las sales que se reciban provisionalmente en los depósitos de tránsito con destino á otros puntos de expedicion solo devengarán un porte, pagándose este en el alfoli de su definitivo destino.

32. El contratista dará á los Administradores de los alfolies abonarés de las cantidades que le satisfagan por razon de portes á fin de que puedan justificarse los pagos al tiempo de formalizarlos por medio de la liquidacion general que presentará el contratista en fin de cada mes en las Administraciones principales de Hacienda pública. La formalizacion de los pagos que se ejecuten se llevará á efecto previa la oportuna consignacion de fondos de la Direccion general del Tesoro público.

33. Si en alguna provincia se demorase el pago de los portes hasta un mes despues de haberse hecho la entrega de las sales, el Tesoro abonará al contratista el interés de la cantidad que no se le hubiere satisfecho al respecto de 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la demora, y si llegara el caso de que se le adeudase la cantidad de tres millones y hubiere reclamado su pago del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, podrá exigir la rescision de su contrato.

34. El contratista se obliga á tener un representante en cada una de las fábricas y depósitos, y en cada capital de provincia, debiendo dar cuenta de los que nombre á la Direccion para que por conducto de la misma llegue á conocimiento de los Jefes de fábricas y Administradores de Rentas. En ningun caso se procederá contra dichos comisionados para hacer efectiva la responsabilidad que se imponga al contratista, pues cuando este no verificare cualquier reintegro ó pago en el término que al efecto se le fije se dará cuenta á la Direccion general para que proceda con arreglo á la condicion 27.

35. En ninguna fábrica del reino se suspenderá la elaboracion de sal á no ser que la impidiesen causas superiores á la voluntad de la Administracion, ó hubiese en dichos establecimientos existencias bastantes á cubrir por un año al ménos el abasto de los alfolies de su dotacion respectiva.

36. Las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este contrato, cuando el contratista no se conforme con las

disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la via contencioso-administrativa, con arreglo al art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

37. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con un 1.500.000 reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la caja general de Depósitos; y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato, se devolverá en este caso, ó en los de rescision sino resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion de la Direccion de Estancadas á la de la mencionada Caja.

38. El interesado en cuyo favor quede el servicio depositará la fianza y otorgará la escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, obligándose á cumplir con todas las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciera se le retendrá la cantidad depositada para optar á la subasta, y teniéndose por rescindido el contrato se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo, segun lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del año citado.

Los gastos que originen la escritura pública y cuatro copias serán de cuenta del contratista.

39. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería.

40. La subasta se verificará el día 14 de Julio próximo en la Direccion general de rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de la Administracion de la misma y de uno de los co-asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia de Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

41. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne; insertándose los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

42. En dicho día, desde las dos á dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden con que se entreguen. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la caja general de Depósitos expresiva de haber consignado en la misma la cantidad de 500.000 rs. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos.

También acreditará, si fuese español, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta, paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuese extranjero presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que aquel hiciera. Sin estas circunstancias no se admitirá proposicion alguna. Dadas que sean las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de la admission de pliegos y documentos.

43. Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de su numeracion y á la lectura en alta voz de las proposiciones que contengan, tomando nota de ellas el actuario de la subasta.

44. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por la conduccion de cada quintal de sal abo-

ará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abierto los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

45. Si entre los precios propuestos por los licitadores hubiese alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

46. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales entre las que mas beneficien el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego que se menciona en la condicion 42.

D. N., vecino de..., y que reune cuan-

tas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm.... fecha.... y en el Boletín oficial de la provincia número.... fecha.... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de conducciones terrestres de sal en la Peninsula é islas Baleares, se comprometo á conducir cada quintal de este art. bajo las condiciones expresadas al precio de .... reales.... cénts....

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 30 de Abril de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 9 de Mayo de 1860.—Salaverria.

Relacion que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALFOLIES.	Fábricas 7 depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6.666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde se deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los Alfolies.	Consumo anual de los alfolies segun el de 1859.	Proporcion aproximada en que se harán las consignaciones con arreglo á la condicion 6.ª	Cabida de los almacenes.
-----------	--	---	---	---	---	---	--------------------------

Albacete.

Albacete.	Minglanilla . . . 13	Torre vieja . . . 600	5.100	2.500	400	3.000
	Higuera . . . 7					
	Fuente-albilla . . . 7					

Almansa . . . . .	Villena . . . . . 7	Manuel . . . . . 400	2.400	2.400	400	4.000
-------------------	---------------------	----------------------	-------	-------	-----	-------

Chinchilla . . . . .	Minglanilla . . . 16	Villena . . . 400	2.400	1.500	900	2.000
	Fuente-albilla . . . 10					

Ñas de S. Pedro . . . . .	Aguila . . . . . 10	Fuente-albilla . . . 400	2.600	900	1.200	1.000
	Jumilla . . . . . 12					
	Minglanilla . . . 19					

Roda . . . . .	Minglanilla . . . 12	Manuel . . . . . 500	2.500	2.500	500	2.000
Casas Ibañez . . . . .	Fuente-Albilla . . . 2					

Hellín . . . . .	Rosa . . . . . 9	Fuente-albilla . . . 400	2.300	500	700	600
	Socobos . . . . . 4					
	Jumilla . . . . . 6					

Villarobledo . . . . .	Pinilla . . . . . 11	Torre vieja . . . 500	1.700	900	800	2.000
	Minglanilla . . . 16					

Alcaráz . . . . .	Pinilla . . . . . 6	Fuente-albilla . . . 400	4.200	3.600	600	1.700
	Villaverde . . . 6					

Yeste . . . . .	Socobos . . . . . 10	Idem . . . . . 300	2.650	1.350	1.300	1.200
	Calasparra . . . 12					

Bonillo . . . . .	Pinilla . . . . . 13	Villaverde . . . 400	1.850	1.800	500	
-------------------	----------------------	----------------------	-------	-------	-----	--

Alicante.

Elche . . . . .	Torre vieja . . . 6	Idem . . . . . 400	2.600	2.600	400	1.500
Orihuela . . . . .	Idem . . . . . 6	Idem . . . . . 500	4.100	4.100	500	500
Monóvar . . . . .	Idem . . . . . 12	Idem . . . . . 300	2.300	2.300	300	500
Torre vieja . . . . .	Idem . . . . . 1/4	Idem . . . . . 200	1.700	1.700	300	300
Villena . . . . .	Villena . . . . . 1	Torre vieja . . . 300	2.250	2.250	300	300
Alcoy . . . . .	Manuel . . . . . 16	Depósito de Alicante . . . 2.500	10.800	10.800	2.800	2.800

Almería.

Berja . . . . .	Roquetas . . . . . 6	Idem . . . . . 500	3.240	3.240	600	
Tijola . . . . .	Idem . . . . . 16	Idem . . . . . 700	5.450	5.450	1.500	
Roquetas . . . . .	Idem . . . . . 4	Idem . . . . . 100	1.580	1.580	150	
Velez-Rubio . . . . .	Idem . . . . . 24	Idem . . . . . 400	2.280	2.280	500	
Huerca-Oreva . . . . .	Idem . . . . . 19	Idem . . . . . 500	3.500	3.500	3.000	

Avila.

Avila . . . . .	Imon . . . . . 41	Poza . . . . . 2.600	12.500	1.500	1.500	4.000	18.000
	Olmeda . . . . . 41						
	Rosio . . . . . 69						
	Depósito de Santander . . . 82						

Arevalo . . . . .	Imon . . . . . 38	Idem . . . . . 1.600	4.900	1.000	1.000	10.000
	Olmeda . . . . . 38					
	Rosio . . . . . 58					
	Depósito de Santander . . . 75			1.900		

El Barco . . . . .	Imon . . . . . 56	Idem . . . . . 1.200	4.500	600	600	7.000
	Olmeda . . . . . 56					
	Rosio . . . . . 85					
	Depósito de Santander . . . 98			1.800		

Mombeltran . . . . .	Imon . . . . . 53	Idem . . . . . 1.000	7.300	1.200	1.200	6.000
	Olmeda . . . . . 53					
	Rosio . . . . . 81					
	Depósito de Santander . . . 94			2.900		

Piedrahita . . . . .	Imon . . . . . 52	Idem . . . . . 1.000	5.000	500	500	7.000
	Olmeda . . . . . 52					
	Rosio . . . . . 81					
	Depósito de Santander . . . 94			2.000		

Badajoz.

Badajoz . . . . .	Depósito de Sevilla . . . 41	Idem . . . . . 1.200	3.960	3.960	3.000
Mérida . . . . .	Idem . . . . . 36	Idem . . . . . 1.500	5.420	5.420	2.500
Llerena . . . . .	Idem . . . . . 24	Idem . . . . . 1.500	6.650	6.650	5.000
Zafra . . . . .	Idem . . . . . 26	Idem . . . . . 1.200	6.350	6.350	5.000
Fregenal . . . . .	Idem . . . . . 24	Idem . . . . . 800	2.760	2.760	3.500
Jerez de los Caballeros . . . . .	Idem . . . . . 26	Idem . . . . . 800	1.930	1.930	1.000
Olivenza . . . . .	Idem . . . . . 41	Idem . . . . . 600	2.200	2.200	900
Alburquerque . . . . .	Idem . . . . . 46	Idem . . . . . 500	1.960	1.960	700
Barcarrota . . . . .	Idem . . . . . 31	Idem . . . . . 600	2.970	2.970	1.000
Talarrubias . . . . .	Idem . . . . . 40	Idem . . . . . 1.000	4.150	4.150	1.500
Almedraejo . . . . .	Idem . . . . . 31	Idem . . . . . 900	4.200	4.200	1.500
Azuaga . . . . .	Idem . . . . . 24	Idem . . . . . 800	1.800	1.800	8.000
Zalamea . . . . .	Idem . . . . . 31	Idem . . . . . 1.000	2.920	2.920	3.000
Villanueva de la Serena . . . . .	Idem . . . . . 43	Idem . . . . . 1.400	2.900	2.900	3.700
Don Benito . . . . .	Idem . . . . . 48	Idem . . . . . 600	2.700	2.700	2.500

Barcelona.

Berga . . . . .	Cardona . . . . . 7	Idem . . . . . 7.000	10.000	10.000	8.000
Vich . . . . .	Idem . . . . . 16	Idem . . . . . 6.000	22.500	22.500	10.000
Igualada . . . . .	Idem . . . . . 11	Idem . . . . . 2.000	15.000	15.000	4.000
Cardona . . . . .	Idem . . . . . 1/4	Idem . . . . . 2.600	19.700	19.700	3.500

Búrgos.

Búrgos . . . . .	Poza . . . . . 10	Idem . . . . . 1.800	12.250	12.250	4.000
Bribiesca . . . . .	Idem . . . . . 5	Idem . . . . . 300	2.600	2.600	1.000
Castrojeriz . . . . .	Idem . . . . . 16	Idem . . . . . 300	1.750	1.750	1.000
Medina . . . . .	Idem . . . . . 7	Idem . . . . . 300	3.100	3.100	800
Pampliega . . . . .	Idem . . . . . 16	Idem . . . . . 200	1.940	1.940	1.000
Poza . . . . .	Idem . . . . . 1	Idem . . . . . 50	1.620	1.620	200
Sedano . . . . .	Idem . . . . . 5	Idem . . . . . 150	1.150	1.150	500
Villadiego . . . . .	Idem . . . . . 11	Idem . . . . . 200	2.700	2.700	1.500
Roa . . . . .	Idem . . . . . 26	Idem . . . . . 350	2.270	2.270	1.400
Salas . . . . .	Idem . . . . . 20	Idem . . . . . 160	1.600	1.600	2.000
Belorado . . . . .	Añana . . . . . 12	Poza . . . . . 300	2.500	2.500	600
Lerma . . . . .	Idem . . . . . 30	Idem . . . . . 300	2.940	2.940	1.000
Miranda . . . . .	Idem . . . . . 4	Idem . . . . . 150	1.200	1.200	600
Frias . . . . .	Rosio . . . . . 6	Idem . . . . . 150	750	750	600
Aranda . . . . .	Imon . . . . . 22	Idem . . . . . 1.200	7.200	7.200	2.000
Arauzo de Miel . . . . .	Idem . . . . . 22	Idem . . . . . 800	4.870	4.870	1.000

Cáceres.

Cáceres . . . . .	Depósito de Sevilla . . . 50	Torre vieja (tránsito por Madrid) . . . 1.800	6.850	6.850	5.000
Alcántara . . . . .	Idem . . . . . 60	Idem (id) . . . 400	750	750	3.200
Brozas . . . . .	Idem . . . . . 56	Idem (id) . . . 400	1.700	1.700	3.000
Coria . . . . .	Idem . . . . . 62	Idem (id) . . . 800	4.340	4.340	4.000
Montánchez . . . . .	Idem . . . . . 43	Idem (id) . . . 600	3.100	3.100	2.300
Miajadas . . . . .	Idem . . . . . 46	Idem (id) . . . 500	2.500	2.500	3.000
Navalmoral . . . . .	Idem . . . . . 64	Idem (id) . . . 900	5.970	5.970	4.500
Trujillo . . . . .	Idem . . . . . 53	Idem (id) . . . 1.600	5.600	5.600	5.000
Plasencia . . . . .	Idem . . . . . 66	Idem (id) . . . 1.600	8.900	8.900	5.000
Valencia de Alcántara . . . . .	Idem . . . . . 48	Idem (id) . . . 400	1.800	1.800	2.300
Acebo . . . . .	Idem . . . . . 68	Idem (id) . . . 500	3.900	3.900	3.500
Ceclavin . . . . .	Idem . . . . . 64	Idem (id) . . . 300	1.620	1.620	3.000

Cádiz.

Arcos . . . . .	San Fernando . . . 41	Idem . . . . . 400	2.160	2.160	1.800
San Fernando . . . . .	Idem . . . . . 1	Idem . . . . . 150	1.250	1.250	1.000
Medina . . . . .	Idem . . . . . 6	Idem . . . . . 250	2.100	2.100	1.800
Alcalá . . . . .	Idem . . . . . 10	Idem . . . . . 300	1.440	1.440	1.000

Sanlúcar. . . . .	Sanlúcar. . . . .	1	San Fernan-				
			do. . . . .	400	4.000	4.000	2.500
Bornos. . . . .	Hortales. . . . .	8	Idem . . . . .	400	2.450	2.450	1.600
Grazalema. . . . .	Idem. . . . .	3	Rejano y Na-				
			vazo. . . . .	300	1.650	1.650	1.500
Ubrique. . . . .	Idem. . . . .	6	Idem. . . . .	400	1.900	1.900	2.000
Olvera. . . . .	Idem. . . . .	7	Idem. . . . .	200	1.500	1.500	2.000

Castellon.

Segorbe. . . . .	Depósito de Murviedro. . . . .	6	Requena. . . . .	2.400	12.150	12.150	2.400
Morella. . . . .	Alfaques . . . . .	14	Depósito de Vinaroz. . . . .	2.500	16.500	16.500	2.500

(Se continuará.)

ADMINISTRACION

Principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Logroño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Calahorra el día 7 de Agosto y 25 de Setiembre últimos anunciadas en los Boletines oficiales de la provincia números 87 y 112, para el arrendamiento de las tierras de pan llevar que se expresarán á continuación, se procederá á la tercera deducida la quinta parte del de la primera que sirvió de tipo y con arreglo á la Instrucción de 16 de Junio de 1853, el día 30 del actual y hora de las doce de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia ante S. S., con asistencia del Sr. Administrador principal y Escribano de Hacienda y en el mismo día y hora ante el Alcalde de dicha Ciudad, Procurador Síndico y Escribano, con sujecion al pliego de condiciones que se estampará al pie de este anuncio.

MAYOR CUANTÍA.

Una heredad sita en jurisdiccion de Calahorra, procedente del Cabildo Catedral de id su arrendatario Antonio Sada y otro por 19 fanegas de trigo anuales, tipo que sirvió para la primera 723 rs. 71 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 603 rs. 10 cénts.; id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 598 rs. 77 cénts.

Otra en id. de id. procedente de id., su arrendataria Agueda Martinez viuda de Ildefonso Abad, por 20 fanegas de trigo anuales; tipo que sirvió para la primera 761 rs. 80 cts., id. para la segunda deducida la sexta parte 634 rs. 84 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 609 rs. 14 cénts.

Tres id., en id., procedentes de id., su arrendatario Bruno Comas y Meliton Antoñanzas por 20 fanegas 2 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 768 rs. 16 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 640 rs. 14 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 614 rs. 53 cénts.

Cinco id., en id., procedentes de id., su arrendataria Cruz Antoñanzas, por 14 fanegas 4 celemines de trigo anuales; tipo que sirvió para la primera subasta 545 rs. 98 cénts.,

id. para la segunda deducida la sexta parte 455 rs., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 436 rs. 79 cénts.

Otra id., en id., procedente de id., su arrendatario Domingo Sada, y consocios por 13 fanegas 8 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 520 rs. 61 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 433 rs. 84 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 416 rs. 49 cénts.

Cuatro id. en id., procedentes de id., su arrendatario José Jaime y Juan Antonio Medrano, por 30 fanegas de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.142 rs. 70 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 952 rs. 25 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 914 rs. 16 cénts.

Cinco id. en id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Perez Calleja, por 19 fanegas 5 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 739 rs. 61 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 616 rs. 35 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 591 rs. 69 cénts.

Dos id., en id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Martinez Caballero y consortes, por 28 fanegas 6 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.085 rs. 60 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 904 rs. 67 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 868 rs. 48 cénts.

Quince id. en id., procedentes de id., su arrendatario Manuel Martinez por 16 fanegas 3 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 618 rs. 98 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 515 rs. 82 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 495 rs. 19 cénts.

Cinco id. en id., procedentes de id., su arrendatario Gregorio Madorran y Simon Martinez, por 16 fanegas 2 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 615 rs. 80 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 513 rs. 17 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 492 rs. 64 cénts.

Cinco id. en id., procedentes de id., su arrendatario Silbestre Gutier-

rez y Rufino Bermejo, por 30 fanegas de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 1.142 rs. 70 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 952 rs. 25 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 914 rs. 16 cénts.

Tres id. en id., procedentes de id., su arrendatario Tomás Arenzana y Agapito Saenz, por 13 fanegas 8 celemines de trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 520 rs. 61 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 433 rs. 84 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 416 rs. 49 cénts.

Una id. en id., procedente de id., su arrendatario Tomás Minguez y otro por 16 fanegas 8 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta hasta 634 rs. 88 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 529 rs. 7 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 507 rs. 91 cénts.

Trece id. en id., procedentes de las Parroquiales unidas de Santiago y S. Andrés, su arrendatario Antonio Cristobal y consortes, por 20 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 780 rs. 88 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 650 rs. 74 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 624 rs. 71 cénts.

Dos id. en id., procedentes de id., su arrendatario Antonio Sañas y consocios, por 19 fanegas 8 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 749 rs. 15 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 624 rs. 30 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 599 rs. 32 cénts.

Tres id. en id., procedentes de id., su arrendatario Julian Ignacio Antoñanzas, por 15 fanegas 6 celemines trigo anuales: tipo que sirvió para la primera subasta 590 rs. 43 cénts., id. para la segunda deducida la sexta parte 492 rs. 3 cénts., id. para la tercera deducida la quinta parte del de la primera 472 rs. 35 cénts. Logroño 16 de Mayo de 1860. — Gerardo Uzu-riaga.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrá efecto sin que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad que se les designa á cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años á contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos terminando en iguales dias de 1864, entendiéndose que los rematantes podrán entrar á cultivar las fincas desde el mismo dia en que se les notifique por la Administracion la

aprobacion del remate y sus condiciones.

4.º Ademas del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del Estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen despues de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente á la toma de posesion por el comprador.

7.º No será admitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

8.º El arrendatario pagará por trimestres adelantados el importe del arriendo.

9.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos al Escribano, fieles de fechos y el del papel que se invierta en el expediente y Escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar.

11.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados arreglados al modelo que se inserta á continuación de este pliego las cuales deberán entregarse en el mismo acto del remate admitiéndose la mas ventajosa.

12.º No serán admitidas las proposiciones de los que no acrediten tener hecho el depósito en la Caja sucursal de la provincia de la décima parte del arriendo cuya cantidad será devuelta á escepcion de aquel cuya proposicion se haya admitido como mas ventajosa.

Modelo de proposiciones.

El que suscribe vecino de..... se ha enterado del pliego de condiciones con que se ha de celebrar el arriendo en pública subasta de varias fincas sitas en jurisdiccion de..... procedentes de....., que ha llevado en renta D..... y ofrece la renta anual de rs. vn..... para lo cual acompaña la carta de pago del depósitos hecho en la Caja sucursal de la provincia.

Fecha y firma.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.